

Bogotá D.C., 11/04/2019 Hora 9:50:40s

° Radicado: 2201913000002433

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 41201912000001385.

Temas: Acuerdos Marco de Precios, Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

Tipo de asunto consultado: Posibilidad de celebrar contratos interadministrativos para la adquisición de servicios de impresión cuando existe un Acuerdo Marco de Precios vigente.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 27 de febrero de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ PROBLEMA PLANTEADO

“¿Es posible que en el marco de un contrato interadministrativo suscrito entre una entidad del Orden Nacional y la Imprenta Nacional cuyo objeto es la Prestación del servicio de edición y publicación en el Diario Oficial de los documentos que la primera tiene la obligación de publicar, se pueda incluir en el mismo la contratación de las formas impresas?, En el entendido que este último servicio se encuentra dentro del acuerdo marco de precios, me podrían aclarar si se trata de dos servicios totalmente diferentes, ¿situación que conllevaría a realizar dos procesos? (¿Uno a través de contratación directa (contratos interadministrativos) y el otro a través de la tienda virtual (Acuerdos Marco de Precios)? ¿Finalmente, dando alcance a la anterior inquietud cómo opera la excepción que contempla la Ley 109 de 1994 y el Decreto 1522 de 2003 para contratar este último servicio con particulares y cómo opera dentro del acuerdo marco de precios?”

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Colombia Compra Eficiente no es competente para pronunciarse sobre la actividad contractual específica de las Entidades Estatales, ya que estas son autónomas en la estructuración de sus Procesos de Contratación. Por lo anterior, si se trata de entidades obligadas a comprar al amparo de los Acuerdos Marco de Precios, son estas quienes deben determinar si los bienes o servicios que requieren para satisfacer sus necesidades están previstos en los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

Sin embargo, de manera general le informamos que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional que apliquen la



Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. En la Tienda Virtual del Estado Colombiano se encuentra disponible el Acuerdo Marco de Servicios de Impresión LP-AMP-114-2016, en el cual se encuentra la Imprenta Nacional de Colombia como proveedor.

Ahora bien, si las “*formas impresas*” corresponden a los Segmentos y Categorías señalados en la Tabla 1 de la Cláusula 3 del Acuerdo Marco de Precios de Servicios de Impresión, y además se trata de una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional, la Entidad Estatal deberá adquirir dichos servicios al amparo del Acuerdo Marco de Precios, a menos que, los servicios que requiera para satisfacer su necesidad no se encuentren allí previstos, situación que deberá estar debidamente justificada. Tenga en cuenta que, si así lo requiere la entidad compradora, el proveedor del Acuerdo Marco de Servicios de Impresión debe prestar el servicio de diseño y diagramación de producto.

Por otra parte, le informamos que las Entidades Estatales que contraten los Servicios de Impresión a través del Acuerdo Marco de Precios, dan cumplimiento a la Ley 109 de 1994 y al Decreto 1522 de 2003 respecto de las excepciones para la contratación con un Proveedor diferente a la Imprenta Nacional, toda vez que, si en la Operación Secundaria la Imprenta Nacional no responde la solicitud de cotización o el precio cotizado es mayor al presentado por otro Proveedor, se entiende emitida la autorización por parte de la Imprenta para que la entidad compradora coloque la orden de compra a otro Proveedor. La misma excepción procede en el caso en que la Entidad Estatal no esté obligada a adquirir sus bienes y servicios a través de un Acuerdo Marco.

Así las cosas, es la Entidad Estatal quien debe determinar si los servicios que requiere se encuentran o no cubiertos por el Acuerdo Marco de Precios, y si considera que los demás servicios requeridos no se encuentran amparados por el Acuerdo Marco de Precios, deberá adelantar el Proceso de Contratación correspondiente.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Las Entidades Estatales son autónomas en la estructuración de sus procesos y les corresponde definir la modalidad de selección de sus contratistas, con base en su necesidad y en la cuantía y características de los bienes o servicios requeridos.
2. El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.7 establece que las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.
3. En tal sentido, el Decreto 1082 de 2015 determina la excepción a la



anterior regla: *“Las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y Judicial no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo.”*

4. Los contratos interadministrativos solo se celebran entre las Entidades Estatales a que se refieren los artículos 2° de la Ley 80 de 1993 y 95 de la Ley 489 de 1998, siempre y cuando el contrato tenga como objetivo cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.
5. Por otra parte, la Ley 109 de 1994 mediante la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en empresa industrial y comercial del Estado en su artículo 5° establece *“Los ministerios, de los Departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del **orden nacional** y organismos de las ramas legislativa y judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2° y 4° de la presente ley con la Imprenta Nacional de Colombia.”*
6. De igual manera, dicha normativa en su artículo 5°, inciso 2° establece las excepciones para la contratación con un Proveedor diferente a la Imprenta Nacional: *“Cuando la Imprenta Nacional de Colombia, en los trabajos previstos en el numeral 3° del artículo 4° de la presente ley, no pueda atender los requerimientos del solicitante, o éste acredite previamente con las respectivas cotizaciones que las condiciones de precio y/o plazo en el sector privado son más favorables, lo autorizará para contratar el trabajo con terceros. El trámite de las cuentas de cobro deberá llevar anexa, en estos casos, la respectiva certificación expedida por la Imprenta Nacional de Colombia. Las entidades a que hace referencia la presente ley también están autorizadas para contratar con terceros si la Imprenta Nacional de Colombia no responde su petición en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de recibo de la respectiva solicitud.”*
7. En relación con la adquisición de Servicio de Impresión, Colombia Compra Eficiente puso a disposición de las entidades el Acuerdo Marco de Precios LP-AMP-114-2016.
8. Es importante señalar que la normativa del Sistema de Compra Pública establece que los Acuerdos Marco de Precios son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. Motivo por el cual, dichas Entidades no podrían celebrar contratos interadministrativos para la adquisición de los bienes y servicios ofrecidos por la Tienda Virtual de Estado Colombiano.



■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 109 de 1994, artículos 2° y 5°.

Ley 80 de 1993, artículo 2°.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.7 y s.s.

Colombia Compra Eficiente, Tienda Virtual del Estado Colombiano,
<https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/servicios-generales/servicios-de-impresion>

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAL
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: Laura Castellanos Castañeda.

Revisó: María Catalina Salinas R.

